

21-50-PE para la ejecución del Proyecto denominado "Investigación y Extensión Agrícola" dentro de cuyo marco está previsto la construcción de ciento cinco obras civiles en las jurisdicciones correspondientes al CIPA I—Piura; CIPA II—Chiclayo, CIPA III — Trujillo; CIPA IV—Huaraz y CIPA IX—Cajamarca;

Que es conveniente ejecutar las acciones pertinentes para iniciar el procedimiento que permitirá dar comienzo a las obras de infraestructura en aquellos terrenos donde se ha dado término a los aspectos técnicos y legales;

Que siendo los CIPA's Organos de Línea Desconcentrados del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria, es conveniente delegar en el Jefe del INIPA la facultad de aprobar, progresivamente, en aquellos terrenos previamente seleccionados, las acciones a realizar en esta clase de procedimientos:

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Delegar en el Jefe del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria las siguientes facultades:

a) Aprobar las Bases y Términos de Referencia y Modelo de Contrato a fin de Seleccionar a los consultores para la ejecución de los Estudios de Arquitectura e Ingeniería a nivel de diseños definitivos donde funcionarán las oficinas principales, agencias y sectores de extensión, sub-estaciones y estaciones experimentales en las jurisdicciones correspondientes a los CIPA I— Piura; CIPA II—Chiclayo; CIPA III—Trujillo; CIPA IV—Huaraz y CIPA IX—Cajamarca;

b) Convocar a Concursos de Méritos para la selección de consultores a efectos de la ejecución de los estudios mencionados;

c) Designar a las Comisiones de Recepción y Estudios de Propuestas que se encargarán de la recepción, calificación y negociación de los contratos.

Regístrese y Comuníquese.

Ing. NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

PRECISAN QUE EL PRESIDENTE DE SAIS HUANCVELICA LTDA. N° 40 ES REPRESENTANTE DE DIRECCION REGIONAL AGRARIA XVII

RESOLUCION SUPREMA N° 0610-82-AG/DGRAAR

Lima, 9 de Diciembre de 1982. —

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 0511-82-AG/DR-XVII-H de fecha 07 de Octubre de 1982 se aprobó la renovación de la Comisión Liquidadora

de la Sociedad Agrícola de Interés Social Huancavelica Ltda. N° 40, constituida por los delegados de las organizaciones de la referida empresa: Rodolfo Matamoros Janampa, Rodolfo Yauri Choque, Guillermo Gómez Contreras, Lucio Laurente Mendoza y León Vargas Taype, y el Ing. Gabino López Chávez como representante de la Dirección Regional Agraria XVII — Huancavelica;

Que, habiéndose omitido determinar quién debe presidir la citada comisión, y a fin de facilitar su operatividad, debe ampliarse los alcances de la Resolución Suprema antes citada, señalándose que la misma estará presidida por el representante de la Dirección Regional Agraria XVII - Huancavelica;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero — Aclarar los alcances de la Resolución Suprema N° 0511-82/AG-DR-XVII-H de fecha 07 de Octubre de 1982, en el sentido de que el presidente de la Comisión Liquidadora de la Sociedad Agrícola de Interés Social Huancavelica Ltda. N° 40 es el representante de la Dirección Regional Agraria XVII — Huancavelica.

Artículo Segundo — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y Comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS ERIAZOS EN CHANCAY Y TACNA

RESOLUCION SUPREMA N° 0603-82-AG/DGRAAR

Lima, 9 de Diciembre de 1982

VISTO: — El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VI—Lima, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Chancay, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 149-82-DR - VI-L, de fecha 21 de abril de 1982, la Dirección de la Región Agraria VI — Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 61 Has. 8,800 m². del predio "Sin Nombre", en aplicación del Art. 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 03 de setiembre de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Art. 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 61 Hás. 8,800 m2. (Sesentiuna hectáreas ocho mil ochocientos metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Chancay, departamento de Lima.

Artículo 2° — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el predio, la inscripción de la referida área a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3° — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION SUPREMA N° 0604-82-AG/DGRAAR

Lima, 9 de Diciembre de 1982

VISTO: — El expediente organizado por la Dirección Regional Agraria X — Tacna, sobre determinación de terrenos eriazos del predio rústico "Pago Chorrillos", ubicado en el distrito de Pocolay, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 137-82-DFA-X — de fecha 29 de mayo de 1982, la Dirección Regional Agraria X Tacna, en aplicación de los artículos 192 y 193 del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, ha determinado como terrenos eriazos de dominio del Estado la superficie de 3 Has. 3,750 m2. del predio rústico "Pago Chorrillos", ubicado en el distrito de Pocolay, provincia y departamento de Tacna;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 21 de octubre de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 3 Has. 3,750 m2. (Tres Hectáreas, Tres Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "Pago Chorrillos", ubicado en el distrito de Pocolay, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2° — La Dirección Regional Agraria X — Tacna solicitará al Jefe del Distrito Registral de Tacna, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3° — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

AUTORIZAN FUNCIONAMIENTO DE UN MOLINO DE PILAR ARROZ EN REQUENA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00926-82-AG/DGAIC

Lima, 10 de Diciembre de 1982.

VISTO, el Expediente N° 07709-82, de la Empresa "MOLINERA AMAZONICA S.R. LTDA.", sobre Autorización de Funcionamiento del Molino de Pilar Arroz de su propiedad, denominado "PILADORA DE ARROZ REQUENA", ubicado en el Distrito y Provincia de Requena, Departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 601-77-AL del 10 de Junio de 1977 y su modificatoria N° 671-77-AL del 17 de Junio de 1977, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida para tal fin;

Que, según el Oficio N° 1932-82-RA-XXII-L/DAAI-222 del 03 de Diciembre de 1982, emitido por la Región Agraria XXII-Loreto, que incluye el Informe Técnico N° 04-82-RA-XXII-L/DAAI del 03 de Diciembre de 1982, dicha Región opina favorablemente respecto al funcionamiento del mencionado molino;

Que, de acuerdo a la localización de la mencionada infraestructura, ésta se encuentra ubicada en el Departamento de Loreto, por lo tanto está exceptuada de la suspensión a que se hace referencia en los Artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial No. 00774-82-AG/DGAIC, del 02 de Noviembre de 1982.